

Conde de Torre Saura consulta dos ca-
sos: 1.º si sin embargo de la locucion de la Donacion
de 1789 y transacion de 1790, y de haver estipulado con
su madre la transacion de 12 de ^{bre} de 1801 podria
reiperar los dos predios donados y entregados a D.
Guillermo Olives su hermano: y 2.º si no obstante
la citada transacion de 1790 que lo no, podria dis-
ponerse de pugas de proprio a sus hermanos
el contingente de legitima para conservar
integros al mismo D. Guillermo los que le
fueron donados.

En el caso primero esten cierta la justicia
original del Conde de Torre Saura, como difunde
los medios para conseguir el feliz éxito de su pre-
tension: Verdades que en la menor edad ho-
yo la Donacion de 1789 y la transacion de 1790,
pero no reclamó estos sus actos en los quatro pri-
meros años de su mayor edad; ultimo y fatal
termino que le concede la ley, y a su consecuencia

estamos fuera del remedio legal ordinario para el
manutimiento de los donos que se hizo para por aque-
llas locaciones, ~~la diferencia entre estas y las propias~~

Sin embargo la diferencia entre estas y las pro-
prias estipulaciones, y la circunstancia de que
el Conde de Torre Saura solo como los otros
de sus padres, y convino en la transaccion
de 1601 con falta de causa, o baxo el equivojado
supuesto de ser libres a los donantes, los bienes
que donaron, y que ahora resultan fideicomis-
dados, parece que no sin esperanza de fruto podria
intentarse la recuperacion de los predios que detiene
D. Guillermo Pives por uno de los diez medios.

Si alguno de los hermanos del Conde pudiese
su legitima en bienes de sus padres y judicialmente
se formase liquidacion, resultando de esta que los
predios de que se trata sean integrantes de la fidei-
comiso, y habiendose formado con istencion de
Guillermo Pives, con la misma liquidacion podria perse-
guirle a este para la restitucion de los predios fidei-
comisados, con motivo de que su donacion y loca-
cion de 1601 se verificaron baxo

para dependiente del goce del mismo Predio por el ti-
empo que viviere.

Por consecuencia de estos antecedentes resulta que la
pretension del Conde de Torre Saura para recuperar
uno u otro predio sera menos segura en sus dias, que
en los de su primogenito, quien podra recuperarlos
sin contradiccion, previendo la disposicion de herencia,
si le nombrare heredero.

Con respecto al segundo caso, la locacion de la
transaccion de 1790 no presenta merito para que
el Conde de Torre Saura sea obligado a pagar
de proprio el importe de legitimas de sus hermanos
a fin de conservar en D. Guillermo todos los bienes
que se le donaron. Si no quedasen otros libros en
la herencia de los Padres, aunque lo fueran los en-
tregados a D. Guillermo, deberia este suplir, o
dependere de ellos hasta la correspondiente cantidad.
Y si bien los padres del Conde se obligaron por si
y sus herederos a indemnizar a D. Guillermo de qual-
quiera partida en que se le disminuesen los donados,
pero este pacto es muy facil de evadir
mediante la recepcion de inventario de los
bienes del Padre deques de la muerte de la madre

ó depositando la misma herencia. Por este ul-
timo medio conseguirá el Conde el íntegro
importe de los fideicomisos, y por aquel lo ha-
rá sobre los bienes libres, además de su legítima. Los
actos que han practicado el Conde de hasta
ahora no pueden impedirle el uso de ninguno
de estos dos medios porque aun no se ha aceptado la
herencia del padre, y la disputa ante la
R.^a Audiencia versa sobre si el Conde en fuer-
za de la pactada ~~transacción~~ transacción, debiera
seguir administrando y pagando las parte-
das convenidas con la madre, sin que esta
haya de renunciar el nombre de usufructu-
aria. Así para este segundo caso, como
por lo que interesa al primero parece
que el Conde se halla en la oración de
formar ahora el estado demostrativo
de los fideicomisos, y bienes de que consta,
de recibir Inventario luego de fallecer
la madre, y depositar después la herencia

del padre con facultad de resumirlos y en
libertad de inmisión de bienes, en los que notoria-
mente pertenecían á los fideicomisos.

En tales términos debiera el Conde de
Torre Sauro consultar sus intereses en los ta-
les propuestas, según este nuestro dictamen y
parecer que firmamos en Palma de Mallorca
en 6 de Mayo de 1820 = Raf.^l Palet =
Miguel Plaza = D. D. Pedro Juan Lombart.

El equívoco supuesto de ser libro en los donados; y aunque se acordó al Conde de Torre Saura que como heredero del Padre no podría impugnar los autos de este, pero como estubiese ya formada la liquidación, se presentó por inconveniente & que el Conde depositase su herencia con facultad de revocarla, é inmediatamente pidiese la inmisión de bienes que sería terminante y legal. En Menorca con mucha frecuencia se para por alto á las deposiciones de herencia para la declaración y entrega de fideicomisos; pero aquí no previene de ellas ningún tribunal con arreglo á la R. Pragmática.

No promoviendo pleito con motivo de legítimas por ninguno de los hermanos del Conde. Púese este luego de terminada la causa con su madre, demandar contra la misma para la declaración de los fideicomisos de la casa, pretextando su celo en ánimo de venir contra la disposición del padre con respecto al usufruto. La madre fue ac legitimamente demandada como legal poseedora de los bienes que que la ocuparon el Conde no tiene otra recomendación que la de simple administrador por convenio de la misma madre) y citándose á D. Guillermo debería estar á los efectos de la liquidación y legar el caso de

Contra Ma de D. 1730

1730

Se le expusieron los autos
y el Conde y su hijo
D. José de Saura. En Rey.
fueron desestimados.

perseguirse como testero por eludor para la res-
titucion de los dos predios donados con la falta de causa
de sex libras y una ignorancia o equivocacion de lu-
gar a la locacion de las actitudes de 1769 y 1790, y a la
transaccion de 1601.

Ademas en la ocacion de la muerte de la madre
teniendo el Conde antiguamente un estado de
motricativo y documentado de los fideicomisos, su con-
vencion, y bienes que los componen, pudiendo hacer
la deposicion de la herencia con facultad de resumirla,
procurando un curador de su satisfaccion, y pidiendo
de la inmisión de bienes que procederia sin disputa en
virtud de la indicada demostracion: y formada la
liquidacion con citacion de D. Guillermo, se pro-
moveria despues la disputa sobre el estremo de los
dos predios de que se trata.

Aunque sean los mismos los medios que debieran
emplearse para recuperarlos, parece mas fun-
dada la pretension con respecto al Predio San Blas
que por lo que toca al otro que supone el Conde haber
entregado en fuerza de la transaccion de 12 de Diciembre
de 1601, pues que solo se arde en ella el equivocado
supuesto de contemplarse libres los bienes quando
quedaban sujetos a los vinculos que se pertene-
cer y no puede disputarse su omnia libertad para

Los consortes D. 63^{do} y D. Francisco
n^{os} en 25 Octubre de 1789
otorgaron á favor de su hijo D.
Juan n^o y en contemplacion de
su matrimonio con el n^o las
donacion Letras A. por la d.
entire oral cosa le donaron
á saber el Cadres e Bredis son
Olives, y ventualmente ambos
consortes una de las fincas
procedentes de las herencias de
~~los~~ de n^{os} q. en aquel enton
estaban reclamando jui-
cialmente.

Posteriormente los propios con-
sortes n^{os} con su hijo n^o.
. otorgaron la transaccion de
25 Agosto de 1790 Letras B3. en cuya
virtud ademas de hacer su renun-
cion en las cosas ~~presuntivas~~
donadas ~~restitu~~ y prometida

se obligaron por si y sus hijos
indemnizar a un hijo D. Juan
de ~~quien~~ ^{toda} molestia por el
origen arcaico a consecuencia
de lo demas donado en la
escritura de 1789 tanto por
las legitimas de los hijos y
hermanos como por qual
quier otra causa motivo
y razon; cuya tramacion
lo mismo d. la donacion
los y apud el primogenito
D. D^o Ignacio Olive
n^o...

Este y su madre D. Ju^a n^o
fallerit ya se sabe y mandado
respectivo D. D^o n^o...
tranquillo las plejas d.
desde años se seguia en redun
dancia de las herencias
de n^o... y a consecuencia
de lo prometido por el caso en la

D. D^o ¹ ~~D^o~~

2
D. D^o Mariana

D. D^o ⁵ ~~Maria~~

D. D^o ¹¹⁰ ~~J^o~~ 1^{er} Cond. Fontanes

D.

12/13

D. D^o ¹² ~~Maria~~ actual Cond.

14/15

D. D^o ⁹ ~~Ignacio~~

3

4

Mortuor D. B^{do} for Oliver = D. Ant^o Squella
 D. Francisco D. Ant^o S. P. M. D.
 1811 1812
 Jms = D. Catalina Segui

18
 D. Baston

18
 Jms

~~D. B^{do} de Sanja n^o...~~
~~y por aquel facciminato es~~
 y por aquel facciminato es
 prohibida a favor de D.
 B^{do} Sanja n^o... Toda los
 fideicomiso de la un
 incluso el de credito su
 Oliver y el Care
 Antes pero de serlo e re
 clamado considero o por
 tano con mltas la quita
 si querita.

Si la donacion de 1789,
 y subsecuente transacion
 de 1790. han nengado
 lo mas minimo el des d.
 por nuesta dam Padre le
 conredo la ley que se
 obtiene de los fideicomiso
 de aquellos bienes e que
 dicen indisputable vocacia

Si en el caso de interponer
 contra las herederas de D. Juan
 no. por herederos de su padre
 Don Miguel y el Banco podría
 obligarse a D. J. previamente de
 porite la herencia de su padre
 D. D. y Juan no. a. unban
 un con. legatario.

Esta tutela no impone al
 pasarse la obligación de regular
 la acta de un autor
 ni por un legatario de
 los dos propiamente y por con
 los a. la conyugata

3.

Si interponer en reclamación
 de un Bredio u Banco por
 un cargo de fideicomiso la
 transacción de 1801. o por
 mejor si debiera ante un
 venor e por estar de los
 convenio por el motivo
 de D. las fincas a. un
 ni otro siempre la cam de
 londa no en legatario

De fideicomiso
 de fideicomiso en favor

Arrend. D. D. y Juan no.
 de minutos gravos en la contem
 da y D. etc no sea por pago
 de legitimas sino por un
 motivo no especificado literal
 mente en la transacción de
 1890, ni podría alcanzarse
 alguna responsabilidad por
 razón de la indemnidad ya
 manifiesto de un autor
 D. D. y Juan no. D. Juan no.
 D. D. y Juan no. prometidos
 a D. Juan en la citada transacción
 y si se excepta alguna necesidad
 legal para invalidar.

4.

En el caso de D. Juan no. queda
 obligado contrario pero
 para estender se imparte
 de la indemnización si un
 con de atender al valor
 de las fincas en la época
 de la donación y entretanto
 o según el de la dación
 en pago.

1. han y en el
las novedades que se han
Dado la comilla del Consejo
1820 y 1823 las siguientes
1.º el fallo en materia D. D.º y
N.º... d. como a la dicho es
la ley de venidos y propiedad
a un victo N.º... en 1823
2.º Posteriormente a d.
D.º por D.º...
y otros artículos d. siguientes de la
materia de la comilla. D.º D.º
Mandi la ley de la
transacción por ley de
a un D.º... de D.º
D.º... y
D.º... y D.º... 10 de
D.º... y D.º...
una ley de la ley de
de... y D.º...
la ley de D.º...
D.º... y D.º...

quando no hubiere medio legal
de evadire de la indemnizacion
si esta quedare limitada
a cumplir las legitimas
de... D.º... de...
D.º... en virtud de un
D.º...

7.

Si en ultimo resultado quedare
a D.º... y D.º... N.º 15 u sucesio
de provocacion por liquidacion
general para no ser un sueldo
en virtud de lo d. impo...
la herencia de un estado,
D.º... en un caso aceptacion en
D.º... del...
D.º... y a resto para
D.º...

8.

En un caso de un...
de la... de...
y por ultimo...
de... de...
de... de...
de... de...
de... de...

o segun la epoca actual.

Donacion de 1789, y de la clausula
que sobre la particula se con-
siguió en la citada transaccion
de 1801, D. D.º 79.º n.º hizo
entrega á un hermano D. Juan
de palabra y sin formalidad
ninguna el Predio de Base
procedente de las herencias
D. de habia transigido.

El Predio San Olivel lo vendió
libremente D. Mariana Maestre-
rell n.º 2. y en un ultimo
Anticipo fundó de aquellas
finca un rigoroso fideicomiso
á favor de un descendiente
masculino y primogenito.

El Predio de Base forma
bu parte de las ~~herencias~~ fideicomiso
mismo q. por falta de sucesor
masculino D. D.º 62.º y D.
Ant.º n.º 3.º habia nacido
en n.º 5.º y 6.º y de d. fue

objeto la transacción
1801.

D. B^{do} y J. n.º 7. sucesor
de y otros beneficiarios de
no de y otros sucesores la
finca las Olivas y
hane con vultos de caso
con la D. Benito de la
de un Palet, Flores y
Sloquet. quien en (mas
1420 emitieron un dilacion
de q. es copia de la D.
de las medias de
e indistintos D. B^{do} y J. n.º
no intento de un año
vide un y un redoncio
y fallado en 1833 in
de los herederos propietarios
en un vulto D. B^{do} y J. n.º
N.º salvo el usufructo de D.
hizo legado a un hijo D. B^{do}
Magin n.º con la facultades
necesarias para que por
admiracion y en la plena
admiracion de los sucesores

D. Bernardo Gran Obispo y Obispo hoy
conde de Terce causa agario y fundo durante
su menor edad por ~~repetidos~~ temor a reves,
renuñó y otorgó las dhas. escrituras
de donacion y ajuste y trascurrió elorgados
por sus padres a favor de D. Guillermo
Obispo y Obispo su hijo y hermano respec-
tivamente en 25 de octubre de 1749 y 26 Agosto de
1750 de que acompañan copias privadas
ff. y 13 y de que de la omisión y cantidad
de su padre y su madre en su
menor edad habiendo ~~trasmisido~~ ^{trasmisido} ~~esta~~ ^{esta} ~~justa~~
mente con su madre D. Francisca Obispo ^{su}
las herencias de D. Bernardo Obispo Obispo y
D. Antonio Obispo, como en que conti-
núa en la cláusula letra C. que alude al
art. 1.º de la donacion letra A. En vista
de estas escrituras de D. Guillermo
hermano segundovido su precio de muestra
estimacion y de un valor inestimable,
los dos fiduciarios a favor del conde, quise
los bienes libres de los padres donadores no
pueden al ~~comprar~~ ^{comprar} ~~en~~ ^{en} ~~esta~~ ^{esta} ~~materia~~ ^{materia} ~~de~~ ^{de} ~~la~~ ^{la} ~~donacion~~ ^{donacion},
un ~~tercer~~ ^{tercer} ~~de~~ ^{de} ~~algun~~ ^{algun} ~~modo~~ ^{modo} ~~de~~ ^{de} ~~la~~ ^{la} ~~donacion~~ ^{donacion} en la
dha. escritura de 1750, y en de ~~estas~~ ^{estas} ~~escrituras~~ ^{escrituras}
falta de unas liquidaciones en forma. ~~Por~~ ^{Por} ~~lo~~ ^{lo} ~~que~~ ^{que} ~~esta~~ ^{esta} ~~escritura~~ ^{escritura} ~~de~~ ^{de} ~~la~~ ^{la} ~~donacion~~ ^{donacion} con esta y otras
mejor que el conde tiene en vista ~~desea~~ ^{desea} ~~una~~ ^{una} ~~consulta~~ ^{consulta} ~~acerca~~ ^{acerca} ~~si~~ ^{si} ~~puede~~ ^{puede} ~~venir~~ ^{venir} ~~en~~ ^{en} ~~el~~ ^{el} ~~día~~ ^{día} ~~un~~ ^{un} ~~para~~ ^{para} ~~la~~ ^{la} ~~donacion~~ ^{donacion} ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~padres~~ ^{padres} ~~a~~ ^a ~~favor~~ ^{favor} ~~de~~ ^{de} ~~su~~ ^{su}

Aren 12 de Julio
de 1750.

hermanos D. Guillermo no obstante sus pro-
 prias lánimes, i singularmente el pae-
 dre de otros, y previniere de pagar las
 legítimas a los otros hermanos en quanto
 no daren en las biercipatemos quedando
 erantes los herederos por rason
 de la donada, no obstante lo prevenido en
 la escritura de 1750 ^{habida} ~~de 1750~~ ^{de 1750} ~~de 1750~~
 de unidacion ^{de 1750} ~~de 1750~~ ^{de 1750} ~~de 1750~~
 padre ^{de 1750} ~~de 1750~~ ^{de 1750} ~~de 1750~~ ^{de 1750} ~~de 1750~~
 madre en el dylecto ^{de 1750} ~~de 1750~~ ^{de 1750} ~~de 1750~~
 esta pendiente ante la ^{de 1750} ~~de 1750~~ ^{de 1750} ~~de 1750~~
 donde ^{de 1750} ~~de 1750~~ ^{de 1750} ~~de 1750~~ ^{de 1750} ~~de 1750~~
 idado ^{de 1750} ~~de 1750~~ ^{de 1750} ~~de 1750~~ ^{de 1750} ~~de 1750~~
 deron los ^{de 1750} ~~de 1750~~ ^{de 1750} ~~de 1750~~ ^{de 1750} ~~de 1750~~
 derecho en el donde para lo paguero,
 se servirán ^{de 1750} ~~de 1750~~ ^{de 1750} ~~de 1750~~ ^{de 1750} ~~de 1750~~
 de ^{de 1750} ~~de 1750~~ ^{de 1750} ~~de 1750~~ ^{de 1750} ~~de 1750~~
 para que ^{de 1750} ~~de 1750~~ ^{de 1750} ~~de 1750~~ ^{de 1750} ~~de 1750~~
 de ^{de 1750} ~~de 1750~~ ^{de 1750} ~~de 1750~~ ^{de 1750} ~~de 1750~~
 que ^{de 1750} ~~de 1750~~ ^{de 1750} ~~de 1750~~ ^{de 1750} ~~de 1750~~
 que ^{de 1750} ~~de 1750~~ ^{de 1750} ~~de 1750~~ ^{de 1750} ~~de 1750~~
 que ^{de 1750} ~~de 1750~~ ^{de 1750} ~~de 1750~~ ^{de 1750} ~~de 1750~~

a 11

Comula que se leer en la transacion que se otorgaron
 D. Pedro de Alvarado y su madre D. Juan ca Oliveres un
 D. Antonio Oliveres mayor de D. Pedro Martorell su
 y hermano respectivo
 Con las siguientes de las propiedades

De las firmadas con fey fuere rebud D.
 B. Y. O. la penno vendida en 1. M^o de 1616
 que son 277 £ 14 s. a saber el dize 261 £ 19 s.
 y 15 £ 14 s. que D. B. diu se rete por la Cont^a
 Gen^l del Reyno por los 2/3 venduty congos d a
 partidas fau la suma d adalt son — 277 £ 14 s.
 D. Ant^o Oluey y Oluey con herua d.
 Mariana Oluey y Martorell

Propositiō per comitatus